

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2405

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2405, celebrada el 24 de junio de 2021, adoptó el siguiente Acuerdo:

2405-04-210624 – Somete a consulta pública propuesta de modificación del Capítulo III.B.1 y el Capítulo III.D.1 del Compendio de Normas Financieras, para la incorporación de nuevas tasas de interés extranjeras de referencia.

1. Disponer la publicación de la propuesta de modificaciones al Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile (CNF), referida a los Capítulos III.B.1, Norma sobre Captaciones, Intermediación Financiera y Otras Operaciones; y III.D.1, Contratos con Productos Derivados en el Mercado Local, Operación de Tarjetas de Pago, según el texto contenido en Anexo, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.
2. El propósito del proceso de consulta pública consiste en recabar comentarios de interesados y del público general para que, en la medida que se estime apropiado, puedan ser incorporados en la regulación que finalmente resuelva dictar el Banco Central de Chile (BCCh). Se deja constancia que la propuesta considera que se discontinuará la publicación de las tasas LIBO a contar del 31 de diciembre de 2021, para las LIBOR en francos suizos, yenes, euros y libras esterlinas, y el 31 de junio de 2023 para la LIBOR en dólares estadounidenses, conforme a lo cual se comprende lo siguiente:
 - 2.1. Modificar el numeral 11 del Capítulo III.B.1 del CNF, complementando lo pertinente a las tasas de interés extranjeras de referencia disponibles respecto de operaciones de crédito pactadas a tasa variable, otorgadas por empresas bancarias establecidas en el país a personas con domicilio y residencia en Chile.
 - 2.2. Modificar el numeral 2 del Capítulo III.D.1 del CNF, complementando lo pertinente a las tasas de interés extranjeras de referencia a que se alude respecto de operaciones con derivados sobre tasas de interés efectuadas en el mercado local por empresas bancarias, en el mismo sentido indicado.
 - 2.3. Lo anterior, es sin perjuicio de dejar constancia que corresponderá a las partes de los respectivos contratos de crédito o de derivados de tasas de interés, verificar que, en dichas convenciones, se incorporen debidamente la o las cláusulas que procedan para el reemplazo de la o las tasas de interés extranjeras aplicables, en la oportunidad y bajo las demás condiciones y modalidades que puedan resultar pertinentes; e informar de ello a la autoridad fiscalizadora competente, conforme esta última pueda requerirlo.
3. La publicación de la propuesta normativa indicada se efectuará en el sitio web institucional del Banco Central de Chile y el plazo para recibir comentarios será de veinte días corridos, contado desde su divulgación en la forma descrita. Este lapso reducido, se establece atendido el alcance acotado y específico de las materias comprendidas.
4. Comunicar el presente Acuerdo al señor Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, para su conocimiento y demás fines pertinentes, dejando constancia que luego de evaluados los comentarios que se reciban, se solicitará a ese organismo supervisor contar con el informe previo a que se refiere el artículo 35 de la LOC del BCCh.



JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

ANEXO

ACUERDO N° 2405-04-210624

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS CAPÍTULOS III.B.1 Y III.D.1 DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS (CNF), EN LO RELATIVO A LAS TASAS DE INTERÉS DE REFERENCIA EXTRANJERAS

1. Sustituir el numeral 11 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras por el siguiente:
 - “11. Los créditos en moneda extranjera pactados a tasa variable que otorguen las instituciones financieras a personas domiciliadas y residentes en Chile, deberán estar referidos a la tasa Libo, a la tasa Prime, u a otras tasas de interés de referencia ampliamente reconocidas y utilizadas en los mercados financieros internacionales, incluyendo tasas de referencia extranjeras libres de riesgo, tales como: SOFR (Secured Overnight Financing Rate), ESTR (Euro Short-term Rate), SONIA (Sterling Overnight Index Average) TONA (Tokyo Overnight Average Rate) y SARON (Swiss Average Rate Povernight).”
2. Reemplazar el numeral 2 del Capítulo III.D.1 del Compendio citado, por el siguiente:
 - “2. Los contratos que correspondan a operaciones con derivados de monedas, instrumentos de renta fija y tasas de interés sólo podrán efectuarse sobre monedas, instrumentos de renta fija o tasas de interés para los cuales existan cotizaciones o información diarias, sea que éstas sean informadas por el Banco Central de Chile, Asociación de Bancos e Instituciones Financieras o por servicios electrónicos de acceso público, como lo son Reuter, Bloomberg u otros similares. Las operaciones de cobertura de tasas de interés y de precios de instrumentos de renta fija podrán efectuarse sobre las tasas de los pagarés del Banco Central de Chile, tasas interbancarias, TIP, TAB, Libo, Prime u otras tasas de interés de referencia ampliamente reconocidas y utilizadas en los mercados financieros internacionales, incluyendo tasas de referencia libres de riesgo, tales como: SOFR (Secured Overnight Financing Rate), ESTR (Euro Short-term Rate), SONIA (Sterling Overnight Index Average) TONA (Tokyo Overnight Average Rate) y SARON (Swiss Average Rate Overnight); y tasas de los bonos y letras de crédito a que se refiere el N° 3 siguiente, informadas en bolsa, y precios de los instrumentos de renta fija informados en bolsa o en las licitaciones que efectúe el Banco Central de Chile.”